

**DEMOCRACIA DIRECTA:
REFERENDUM, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR**

Estudio de las iniciativas presentadas sobre el tema en la LVIII Legislatura, así como Derecho Comparado y opiniones especializadas.

I N D I C E

	Pags.
I. INTRODUCCIÓN	2
II. RESUMEN EJECUTIVO	3
III. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	4
IV. ANTECEDENTES	
IV. 1 Histórico	7
IV. 2 Constitucional	9
V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL LVIII LEGISLATURA	
Esquema de representación de los cuadros comparativos	10
• Cuadro comparativo de la exposición de motivos	11
• Cuadro comparativo del texto propuesto	17
• Datos Relevantes	36
VI. DERECHO COMPARADO	
VI.1 Cuadro comparativo de la regulación constitucional a nivel internacional	38
• Observaciones complementarias	39
VI. 2 Cuadro comparativo de la regulación constitucional a nivel estatal	42
• Observaciones Complementarias	43
VII. REFORMA DEL ESTADO	44
VIII. OPINIONES ESPECIALIZADAS	46
BIBLIOGRAFÍA	52

I. INTRODUCCION

En años recientes se ha contemplado la posibilidad de implementar un mayor grado de participación de la sociedad en su conjunto, de la ciudadanía, en los temas de interés nacional, a través de reformas al Marco Constitucional y legal.

Se considera que de este modo, la población en su mayoría no seguirá delegando en su totalidad las funciones de decisión al gobierno e irá asumiendo, en cierto grado la responsabilidad y el derecho de involucrarse en las tareas tanto políticas, jurídicas y económicas que puedan beneficiar o perjudicar al país.

El presente trabajo pretende mostrar de manera sucinta el interés que actualmente refleja el legislador al respecto, mostrando como ejemplo de ello que desde el inicio de la LVIII legislatura hasta la fecha -febrero 2003-, se han presentado 6 iniciativas de reformas a nivel Constitucional sobre este tema.

En el desarrollo de esta investigación pueden apreciarse diversos estudios en varios ámbitos (Marco Conceptual, Antecedentes, Derecho Comparado, opiniones especializadas, Reforma del Estado, etc.) relativos a la posibilidad de introducir mecanismos de democracia directa en nuestro sistema, tales como referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

II. RESUMEN EJECUTIVO

El desarrollo del presente trabajo comprende los siguientes puntos:

a) Un Marco Teórico – Conceptual, que contiene a grandes rasgos, lo que se entiende por democracia directa y los mecanismos que está emplea en la práctica, como : referéndum, plebiscito e iniciativa popular, entre otros.

b) A continuación se exponen los antecedentes, tanto históricos como Constitucionales.

c) Cuadros Comparativos de las **iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura**, que se dividen en la siguiente forma:

- Exposición de motivos de las iniciativas presentadas.
- Texto vigente con las reformas a los artículos constitucionales propuestos. (cabe mencionar que por tratarse de una comparación de 15 artículos que se reparten indistintamente en 6 iniciativas, la utilización de cuadros comparativos es mayor, 12 en total, y un poco más compleja que las usuales).
- Datos relevantes de las iniciativas.

d) En el estudio de **Derecho comparado**, a través de cuadros comparativos sintetizados, se muestra la regulación de esta figura a nivel Constitucional, en varios países, así como en los Estados de la República que contemplan esta forma de democracia.

- A nivel Internacional (11 países de Latinoamérica y 7 países de Europa)
- A nivel Estatal (15 Estados)
- Datos Relevantes.

e) Por último, se mencionan dos propuestas dentro del marco de **Reforma del Estado**, así como **opiniones especializadas**.

III. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

El objetivo de este apartado es señalar las principales acepciones que se integran en el presente documento, iniciando con el término **Democracia** "Gobierno del pueblo por pueblo. Es una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno-lo que hay que gobernar - sino también el sujeto que gobierna".¹

La democracia, para existir en una sociedad, debe reunir un mínimo de condiciones:

- que la sociedad sea libre
- que no se encuentre oprimida por un poder político
- que no se encuentre dominada por una oligarquía² cerrada.
- que el gobierno exista para el pueblo y no a la inversa

En el análisis que se hace de la doctrina se puede observar que en una de sus clasificaciones se divide en **democracia directa**: "Es una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder, y a su vez se define la **democracia indirecta o representativa**: "Es la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernan"³

En el campo de la democracia directa se señalan los siguientes conceptos relacionados:

Participación: "En principio, significa **tomar parte**, convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es un acto social,"⁴ por tanto:

Participación política: "Es un conjunto de actos y actitudes, enfocados a influir de una forma más o menos indirecta, y legal sobre las decisiones del poder, en el sistema político, con la clara intención de preservar o incidir en la estructura del sistema de intereses regularmente dominante.

Participación política y ciudadana comparten esta misma definición general. Quienes gozan de derechos políticos son exclusivamente los ciudadanos, es decir, al hablar de la participación ciudadana, refiriéndose a la acción que realizan los ciudadanos, entendidos como los únicos sujetos que son reconocidos como capaces de participar y ejercer derechos políticos, concretando a la: **Participación**

¹SALAZAR Luis, Woldenberg José. " Principios y valores de la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 15

² Gobierno en que unas cuantas personas de una misma clase asumen todos los poderes del Estado.

³ MERINO, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1995, pág. 19-20

⁴ MERINO, Mauricio, Op Cit, pág. 9.

ciudadana: como, "Conjunto de actividades e iniciativas que los civiles despliegan afectando al espacio público desde dentro y por fuera del sistema de partidos."⁵

De acuerdo a lo anterior, entendemos que la cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadana, con los términos previos descritos, como antecedentes se entiende que el sistema democrático directo consiste en la participación ciudadana, expresada ésta a través de los siguientes figuras:

Plebiscito: "Sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía".⁶

"Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica".⁷

"Decisión de todo un pueblo tomada en votación general".⁸

"Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Votación de todos los ciudadanos para legitimar algo".⁹

Referéndum: "Es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del gobierno".¹⁰

"La acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación".¹¹

"Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo.

Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa".¹²

⁵ ESQUIVEL, Soler Edgar, Tesis: Ley de Participación Ciudadana: reconstruyendo un proceso. Instituto Mora. México, 2002. pags. 20-21 y 25.

⁶ PRUD'Homme, Francois Jean, "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 24

⁷ ARTEAGA, Nava Elisur, "Derecho Constitucional", colección textos jurídicos universitarios, Oxford University Press, México, 1999, pág. 90.

⁸ CAMPILLO, Cuauhtli Héctor, "Diccionario Castellano Ilustrado", Fernández Editores, México, pág. 267.

⁹ GARCIA, Pelayo y Gross, Ramón, "Diccionario Enciclopédico ilustrado", Larousse, México, 1998, pág.673.

¹⁰ IEDF, "Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 2002, pág. 20, 24, 27 y 28.

¹¹ ARTEAGA, Nava Elisur, Op. Cit., pág. 88.

¹² BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 819.

Iniciativa popular: “Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto numero de ciudadanos

Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral”.¹³

“Es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados”¹⁴

“Es una figura jurídica por el que se concede derecho al pueblo a fin de presentar propuestas al gobierno a los gobernantes establecidos”.¹⁵

Estos instrumentos son necesarios en la forma de participación directa en un sistema de gobierno que se considere democrático.¹⁶

¹³ BERLIN, Valenzuela Francisco, “Diccionario universal de términos parlamentarios”, Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 503

¹⁴ PRUD'Homme, Francois Jean, Ob. Cit., pág. 25.

¹⁵ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativas de la LVIII Legislatura, México, 8 de noviembre de 2001.

¹⁶ Pueden ser consideradas otras figuras de participación ciudadana como: la consulta vecinal, difusión pública, audiencia pública, colaboración vecinal, unidades de quejas y denuncias, y recorridos del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial, todos ellos solamente de acuerdo al ámbito Federal o local del que se este hablando, en este caso nos concretamos a las figuras que puedan aplicarse al ámbito Federal.

IV. ANTECEDENTES.

IV. 1 HISTORICO.

En México un hecho sucedido en el mandato del Presidente Benito Juárez, dentro de su periodo de gobierno (1858 – 1867),¹⁷ es el que se tiene como antecedente claro de la intención del gobernante en turno por realizar una consulta al pueblo con intención de que el resultado de ésta fuese obedecido y posteriormente convertido en legislación Constitucional. El inconveniente en este caso, tal como lo marcan los historiadores y la Constitución de ese entonces es que dicha figura no se encontraba prevista en la Carta Magna.

Para mayor detalle se tiene lo siguiente:

“El difícil arte de gobernar

Diez años tenía de vida la Constitución de 1857 -por la que Juárez había peleado- y todavía no entraba en vigor a plenitud, debido a que durante esos diez años el presidente -Benito Juárez- había gobernado siempre con base en facultades extraordinarias, que le fueron concedidas primero con motivo de la Guerra de Reforma, y después por la guerra contra la intervención y contra el imperio. Pero establecida la paz, era tiempo de iniciar por vez primera el orden constitucional por el que tanta sangre se había derramado.

El presidente Juárez, que había sido el símbolo de la patria durante diez años, que había mantenido viva la esperanza del triunfo de México en esos diez largos años de conflictos - en la bien llamada gran década nacional- **de pronto se encontró con la casi imposible misión de gobernar con una Constitución diseñada para controlar y acotar al poder ejecutivo.** Seguramente Juárez recordó que una decena de años atrás el presidente Comonfort le dijo: "con la Constitución no se puede gobernar, pues cualquier jefe de oficina tiene más facultades que el presidente de la república", lo cual fue uno de los motivos para que Comonfort se diera a sí mismo un golpe de estado. Juárez amaba más que nada en la vida la presidencia de la república, y no estaba dispuesto a perderla ni disminuirla, **por lo cual se planteó a sí mismo la obligación de permanecer en la presidencia, primero, y después reformar la Constitución.** Lo primero lo logró con facilidad, pues era tal su popularidad que en septiembre de 1867, al celebrarse las elecciones, Juárez resultó elegido por amplia mayoría sobre los dos contendientes que se atrevieron a disputarle el puesto: Sebastián Lerdo de Tejada y el general Porfirio Díaz.

En cambio, no le fue posible reformar la Constitución conforme a sus deseos, pues deseaba que el poder legislativo se dividiera en dos cámaras, de diputados y de senadores, y que no estuviese contenido en una sola asamblea que obstaculizaba la labor presidencial, al mismo tiempo que solicitaba el derecho de vetar las disposiciones emanadas del Congreso, como medida precautoria para evitar leyes disparatadas o injustas. Nada de esto logró Juárez, y fracasó porque equivocó el procedimiento: **en vez de proponer la reforma en los términos que la propia Constitución señalaba, Juárez tuvo la audacia de pedirle al pueblo que votara**

¹⁷ Hay que recordar que una vez que Comonfort abandonó la Presidencia, México entró un periodo de mayor turbulencia política que se caracterizó, principalmente, por tener dos gobiernos, gobernado de manara paralela desde 1858 hasta 1867. Del lado liberal, Benito Juárez permanece como presidente durante todo este periodo; los gobiernos conservadores se iniciaron con la Presidencia de Félix Zuloaga y continuaron encabezados por otros líderes.

directamente por ella a través de un plebiscito inconstitucional, lo que sorprendió a muchos, por la fama de gran abogado que Juárez tenía. La moción fue detenida y el presidente tuvo que soportar los calificativos de tirano y déspota que le prodigaron sus adversarios.

Porque en efecto ya tenía adversarios. A partir de 1867 Juárez estableció y defendió una libertad absoluta para expresar ideas y para publicarlas, llegándose el caso de que la prensa lo ridiculizara todos los días sin que nadie impidiera el libre ejercicio de la disidencia. Él lo había afirmado antes: "Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz"¹⁸.

El contenido de esta convocatoria resulta interesante:

"Con el objeto de restaurar el orden constitucional, Juárez convocó a elecciones generales en todos los estados de la Federación el 14 de agosto de 1867. Entre los considerados del decreto respectivo, se expresaba que era oportuno, en vista de la grave crisis que acababa de sufrir el país, "hacer una especial apelación al pueblo, para que en el acto de elegir a sus mandatarios" **manifestara si podría autorizar al Congreso de la Unión para adicionar o reformar el Código Fundamental en algunos puntos de interés y urgencia encaminados a afianzar la paz y consolidar las instituciones.**

"Se solicitaba a los votantes, que al tiempo de nombrar a los electores expresaran

...su voluntad acerca de si podrá el próximo Congreso de la Unión, sin necesidad de observar los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Constitución federal, reformarla o adicionar la Carta Magna en los siguientes puntos:

Primero.- Que el Poder legislativo de la federación se deposite en dos Cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas sus atribuciones.

Segundo.- Que el Presidente de la República tenga facultad de poner veto suspensivo a las primeras resoluciones del Poder Legislativo para que no se puedan reproducir, sino por dos tercios de votos de la Cámara o Cámaras en que se deposite el Poder Legislativo.

Tercero.- Que las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, o los informes que el segundo tenga que dar al primero, no sean verbales, sino por escrito; fijándose si serán directamente del Presidente de la República, o de los secretarios del Despacho.

Cuarto.- Que la Diputación o fracción del Congreso que quede funcionando en sus recesos, tenga restricciones para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.

Quinto.- Que se determine el modo de proveer a la sustitución provisional del Poder Ejecutivo, en caso de faltar a su vez el Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

La consulta que el Presidente dirigió a la nación, obedecía al propósito de hacer expeditas las reformas, abreviando el largo proceso estipulado por el artículo 127 constitucional, que determinaba que sus reformas tenían que ser aprobadas por dos terceras partes del Congreso y por las legislaturas de los estados. Específicamente la iniciativa del restablecimiento del Senado buscaba fortalecer al Poder Ejecutivo dividiendo en dos Cámaras al Congreso y estableciendo el derecho de veto presidencial sobre las primeras resoluciones de las Cámaras.

¹⁸ José Manuel Villalpando Dirección de la colección. Benito Juárez. Grandes Protagonistas de la Historia Mexicana. Editorial Planeta De Agostini. impreso en España. 2002. pags. 138-142.

Las reformas propuestas, ateniéndose a las recientes experiencias, trataban de disminuir las facultades del Congreso que en determinados momentos especialmente difíciles habían sido una auténtica traba para las administraciones anteriores, así como a estipular pormenorizadamente en quién quedaría depositado el Poder Ejecutivo cuando ocurriese, simultáneamente la falta de Presidente y Vicepresidente. Esto último obedecía al propósito de dejar garantizada la continuidad del orden legal, y sin duda mucho tenía que ver para ello la propia experiencia de Juárez. Las reformas propuestas provocaron la protesta de quienes se ostentaron como defensores de la Constitución, y advirtieron en ellas el germen para el establecimiento de un gobierno dictatorial. Sin embargo, es preciso indicar que fue justamente la enorme suma de poder que Juárez tuvo, para tomar todo tipo de decisiones, lo que hizo posible la supervivencia del gobierno constitucional¹⁹.

IV. 2 CONSTITUCIONAL.

Aunque pareciere que la Democracia Directa, a través de sus distintos instrumentos, no ha sido plasmada en ninguna de las Constituciones que han regido a través de la historia de nuestro país; del rastreo que se hizo sobre el tema se encontró que en fecha **6 de diciembre de 1977** se publicó una reforma a **la fracción VI del artículo 73 de la Constitución**, señalando lo siguiente:

“**ARTICULO 73.-** El congreso tiene facultad:

I a V.-...

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1ª.-...

“2ª.- Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al **referéndum** y podrán ser objeto de **iniciativa popular**, conforme al procedimiento que la misma señale”.

3ª.-...

4ª.-...

5ª.-...

...”.

Esta disposición a su vez fue derogada a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha **10 de agosto de 1987**, en la que se define la nueva naturaleza jurídica del Distrito Federal y se introduce entre otras cosas, la existencia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, señalando las facultades de ésta, entre otras cosa.

¹⁹ Historia Sumaria del Poder Legislativo en México. LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 1997. Edit. Porrúa. Pag. 290.

Lista de artículos para modificar la Constitución en materia de Democracia Participativa relacionados con las figuras de Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular.

Para una mejor comprensión de los artículos Constitucionales que se propone reformar sobre el tema, y toda vez que fueron bastantes y variados, se presenta la forma en como se compararán las iniciativas de acuerdo al artículo Constitucional y a las iniciativas que abordan a éste.

INICIATIVAS COMPARADAS DE ACUERDO AL ARTICULO CONSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE REFORMAR.		
<u>ARTICULO 35</u> (2) ²⁰ (3) (4) (5) (6)	<u>ARTICULO 36</u> (2) (3) (5) (6)	<u>ARTICULO 40</u> (5) (6)
<u>ARTICULO 41</u> (1) (4)	<u>ARTICULO 71</u> (1) (2) (3) (4) (6)	<u>ARTICULO 73</u> (2) (3) (5) (6)
<u>ARTICULO 99</u> (1) (4)	<u>ARTICULO 115</u> (2) (5) (6)	<u>ARTICULO 122</u> (5) (6)
	<u>ARTICULO 135</u> (3) (4) (6)	

INICIATIVAS	
ARTICULOS AISLADOS	
<u>ARTICULO 8</u> <u>ARTICULO 39</u> <u>ARTICULO 74</u> (3)	<u>ARTICULO 60</u> <u>ARTICULO 89</u> <u>ARTICULO 116</u> (4)

²⁰ Número asignado a cada iniciativa.

V. Iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Cuadro comparativo de las exposiciones de motivos de las iniciativas de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de participación ciudadana.

(1) ²¹	(2)	(3)
<p>Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 41 y se adicionan el artículo 71 con una fracción IV y el 99 con una fracción V bis, de la CPEUM,²² (que modifica diversos ordenamientos para establecer la figura de iniciativa popular), presentada por el Diputado Enrique Adolfo Villa Preciado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la sesión del martes 25 de septiembre de 2001.²³</p>	<p>Iniciativa que adiciona una fracción VI al artículo 35; adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 36; adiciona una fracción IV al artículo 71 y; adiciona la fracción VI del artículo 73, de la CPEUM, presentada por el Diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia, partido político nacional.²⁴</p>	<p>Iniciativa de decreto que adiciona los artículos 8, 35, 36, 39, 71, 73, 74, 115 y 135 de la CPEUM, en materia de democracia semidirecta, presentada por el Diputado Juan Carlos Regis Adame, del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo, en la sesión del jueves 4 de abril de 2002.²⁵</p>
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS		
<p>“.. Nuestra propuesta está apegada al realismo político que vivimos (actualmente de intensa participación ciudadana), y como elemento de salvedad para impedir un mal uso de este derecho, proponemos el siguiente requisito: cada ciudadano que suscriba una iniciativa popular deberá de estar inscrito tanto en el Registro Federal Electoral como en el Registro único de Población. Además, proponemos la integración de un órgano promotor para que éste elabore, y presente a la autoridad electoral federal, el proyecto de ley o decreto. El imponer, desde el texto constitucional, las limitantes a la iniciativa</p>	<p>“.. Los ciudadanos deben extender más allá de los votos la participación ciudadana, convirtiéndola en algo más que una sucesión de elecciones, en una actividad cívica que muchas veces no le satisface realizar o les es indiferente. Nuestro partido sostiene, que la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, deben ser puntos de partida para el trabajo político y para otorgar sentido y contenido democrático a la administración pública, compensando y complementando la participación política de la ciudadanía, en aquellos asuntos de primordial importancia o</p>	<p>“... Si bien es cierto que esta forma de democracia directa resultaba benéfica en cuanto a la participación en la toma de decisiones, de suyo era injusta en virtud del régimen esclavista existente y por la exclusión de las mujeres en los asuntos públicos. En el artículo 35, en lo que se refiere a las prerrogativas del ciudadano, se propone correr el orden de las actuales fracciones V y VI para pasar a ser VI y VII, siendo el contenido de la fracción IV, que se propone que los ciudadanos puedan participar,</p>

²¹ Toda vez que las iniciativas presentadas sobre el tema son numerosas (6), y que los artículos que se proponen reformar son diversos (16) para la presentación del comparativo se enumeran cada una de las iniciativas con el fin de dar facilidad en la comprensión de la lectura de las mismas.

²² Para efectos de los cuadros comparativos de iniciativas, entiéndase por “CPEUM”: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²³ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativas de la LVIII Legislatura, México, 26 septiemb re de 2001.

²⁴ Gaceta Parlamentaria, Op. Cit., 8 de noviembre de 2001.

²⁵ Gaceta Parlamentaria, Op. Cit., 5 de abril de 2002

<p>ciudadana, es un punto importante de tratar: con ella que se sostendría el principio de certeza jurídica y, además, se cumpliría con las reglas que dicta la seguridad jurídica dentro del proceso legislativo, en el entendido de que ciertos temas de seguridad nacional no podrían ser tocados por la presión social ni los intereses de unos cuantos. La iniciativa ciudadana estrecha la relación del legislador con el pueblo de una manera más natural. Enriquece el procedimiento parlamentario al proponer, en la arena de la discusión política, ideas emanadas directamente de la sociedad. Con la iniciativa ciudadana se abren las puertas de la participación a la población organizada, fomentando el desarrollo de una política más activa, repercutiendo directamente en la cultura cívica de la nación.”</p>	<p>de carácter general que permitan corregir desvíos y, llegado el caso, remover a los gobernantes y servidores públicos que contraríen la voluntad popular. Bajo estas consideraciones, los militantes y simpatizantes de nuestro partido, Convergencia por la Democracia, creemos firmemente que, figuras como el plebiscito, referéndum e iniciativa popular, deben formar parte de nuestra vida constitucional, jurídica y legal, a fin de fortalecer la cultura cívica, la cultura de la legalidad y la cultura democrática que impostergerablemente...”</p>	<p>mediante las formas de democracia semidirecta que aquí se plantean, en la conformación de la voluntad nacional. En el contenido de la fracción V, que aquí se plantea, se otorga el derecho a los ciudadanos para que ejerciendo el derecho de iniciativa popular puedan presentar iniciativas de ley ante las cámaras del Congreso de la Unión. En el artículo 36, se plantea la adición de una fracción VI, en la que se establezca la obligación de los ciudadanos de la República de participar en los referéndums y plebiscitos a que sean convocados. En lo que se refiere al artículo 39, se plantea adicionar un segundo párrafo, en el cual se establezca a favor del pueblo, titular originario de la soberanía, la facultad para revocar el mandato a los servidores públicos que accedan a sus cargos mediante un proceso de elección popular. En el artículo 71, se plantea establecer en favor de los ciudadanos la iniciativa popular para que estén en aptitud de ejercer la facultad de iniciativa de leyes ante el Congreso de la Unión, cumpliendo los requisitos que se establezcan en una ley que para el efecto expida el Congreso. En el artículo 73, se plantea que se adicione, para otorgar al Congreso de la Unión, la facultad expresa para regular lo referente a las formas de democracia semidirecta que son el contenido fundamental de la presente iniciativa de adiciones constitucionales. En el artículo 74, se plantea otorgar como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la de convocar a <i>referéndum</i> o <i>plebiscito</i>, según corresponda, en atención a</p>
---	---	---

		que esta Cámara se encuentra integrada por representantes de la nación.”
(4)	(5)	(6)
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, fracción VI, 41, fracciones III y IV, 60, 71, 89, fracción XVII, 99, fracciones I y IV, 116, fracción IV y 135 de la CPEUM, para incorporar la figura del referéndum a nuestra Carta Magna, presentada por la Diputada Beatriz Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social, en la sesión del jueves 4 de marzo de 2002. ²⁶	Iniciativa por el que se reforman los siguientes artículos de la CPEUM 35, 36, 40, 73, 115 y 122, a fin de establecer las figuras de participación ciudadana conocidas como referéndum y plebiscito, presentada por el Diputado Miguel Gutiérrez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la sesión del jueves 11 de abril de 2002. ²⁷	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 40, 71, 73, 115, 122 y 135 de la CPEUM a fin de establecer figuras de participación ciudadana como el referéndum, plebiscito y la iniciativa popular, presentada por la Diputada Fanny Arellanes Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la sesión del jueves 7 de agosto de 2000. ²⁸
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS		
“... El que se instaure la institución del referéndum en nuestro sistema legal federal, tiene como fin el de provocar la participación directa y debidamente regulada, de los ciudadanos en los asuntos del Estado Federal, excepto en aquellas materias que, como en otras democracias , quedan excluidas del proceso de democracia directa . Si bien es cierto que, como consecuencia del plebiscito celebrado el día 21 de marzo de 1993 en el Distrito Federal, y de que en el año de 1996 los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y del Trabajo, sometieron ante el Congreso de la Unión la iniciativa de ley, por la que se llevaron a cabo las reformas relativas al régimen de gobierno, hoy vigentes en esta entidad federativa , no es menos cierto que los resultados de dicho	“... La participación ciudadana en los procesos políticos, su influjo sobre los partidos o la búsqueda de la fortaleza de las instituciones no son particularidad exclusiva de ciertas sociedades. En todos los sistemas se están explorando y desarrollando esquemas e iniciativas que promueven la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que afectan, tanto las instituciones democráticas, como su vida cotidiana..... La clave de la legitimidad es la participación. Por eso es necesario velar porque se abran siempre nuevos espacios a la participación ciudadana para que las decisiones sean percibidas como fuente de un compromiso justo en el cual todos tengan igual oportunidad de intervenir y de ser considerados. Ya no se habla de la	“...La participación no es suficiente para entender la dinámica de la democracia . Pero sin la participación , sencillamente la democracia no existiría. Por lo que el compromiso es dejar bien claro, en nuestro marco jurídico fundamental, que la democracia requiere siempre y en todo momento de la participación ciudadana : con el voto y más allá de los votos... .Con el fin de no limitar la participación de los ciudadanos en la toma de los asuntos o decisiones políticas, la mera elección de sus representantes de manera periódica, es que se considera necesario como ya sucede en otras democracias, el establecer un sistema equilibrado entre la democracia directa practicada en la antigüedad y la representativa practicada hoy en nuestros

²⁶ Gaceta Parlamentaria, Op. Cit., 5 de abril de 2002.

²⁷ Gaceta Parlamentaria, Op. Cit., 12 de abril de 2002.

²⁸ Gaceta Parlamentaria, Op. Cit., 8 de septiembre de 2000.

<p>plebiscito en nada obligaron a los legisladores. ¿Por qué? Porque en la Constitución Política de nuestro país no se encuentra consagrada institución alguna de democracia directa, y en consecuencia, en ninguna ley se regula el procedimiento para su aplicación, eficacia y validez. Las figuras de democracia directa -referéndum y plebiscito- no son ya desconocidas para los ciudadanos; y esto indica, de alguna forma, que los mexicanos están interesados en los asuntos del gobierno, y lo más importante, están interesados en participar en ellos, porque inclusive los partidos políticos así lo han propuesto. Por lo tanto, ponemos a su consideración la posibilidad de instaurar la institución del referéndum en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</p> <p>El referéndum constitucional. La constitución política de un Estado, da lugar a la creación, modificación, derogación y abrogación de las normas jurídicas generales, la organización de los poderes y el orden establecido entre los habitantes de dicho Estado. En ella se encuentra la forma o sistema de gobierno que tiene el Estado y que refleja la idiosincrasia de su pueblo.....; El poder constituyente plasma la Norma Suprema, y en ella las reglas de formulación de las normas; crea, además, las instituciones jurídicas que han de existir en un determinado Estado. Posteriormente, el poder constituyente desaparece para dar lugar al poder permanente, el que habrá de obedecer las reglas previamente plasmadas, y regular las instituciones creadas. Así, se cumplen los principios básicos del derecho constitucional procesal y con ellos la legitimidad formal de las nuevas autoridades.....</p> <p>Por tales motivos, proponemos que se modifique</p>	<p>democracia a secas, sino de la democracia participativa o de una democracia de participación popular. No es éste un problema semántico, ni una redundancia, ni unas palabras de moda. Estamos frente a una nueva concepción de la democracia.</p> <p>Se ha querido oponer la democracia participativa y la representativa, como modelos mutuamente excluyentes. Esta apreciación es errónea, ya que ambas se complementan y respetan la libertad y el pluralismo. No se trata de que el pueblo haga todas las leyes directamente, ni de acabar con el Congreso o con el principio de representación. Semejante empeño sería, además de indeseable, utópico. La ampliación de los canales de participación y la creación de nuevos escenarios para que los ciudadanos intervengan activamente en la toma de las decisiones que los afectan le infunden mayor vigor a la democracia y ofrecen una oportunidad para que los partidos políticos confluyan en la deliberación sobre una agenda política enriquecida y diversa.</p> <p>Es importante resaltar igualmente que el concepto de democracia participativa es más moderno y amplio que el de democracia directa. Abarca el traslado de los principios democráticos a esferas diferentes de la electoral; es una extensión del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional; no comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones, en referéndum o en consultas populares En una democracia representativa el ciudadano vota periódicamente para elegir a sus gobernantes. En una democracia directa el</p>	<p>días, mediante instituciones que se conocen como democracia semidirecta. Consecuentemente, la presente Iniciativa tiene como finalidad el establecimiento de un régimen democrático representativo y participativo, en el que se dé viabilidad jurídica al referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.</p> <p>En tal virtud, y toda vez que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el precepto que hace alusión a nuestra forma de gobierno republicano, representativo, democrático y federal, es que se propone que se reforme para incorporar la democracia participativa y las instituciones de la democracia semidirecta, dejar claro que la soberanía se ejercerá también mediante el ejercicio del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, con lo que se complementa esa unión indisoluble de la democracia que es la democracia representativa con la participativa.</p> <p>En el caso del referéndum, se establece como una forma de participación ciudadana consistente en una consulta que se hace a la sociedad para actos de tipo legislativo. Esta ha sido una figura que ha sido implementada en sistemas políticos, como son España, Italia, Dinamarca, Grecia, Portugal, Suecia, Canadá, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Islandia, por citar algunos.</p> <p>En este sentido se establece que el referéndum puede ser constitucional y legislativo. En el caso del segundo se determina que puede ser parcial o total de una ley.</p>
--	--	--

<p>la Ley Suprema de la Nación para que, en el caso en que sea revisada en su totalidad, el nuevo texto sea necesariamente aprobado mediante referéndum, como requisito indispensable para proporcionarle validez, - referéndum constitucional, total y obligatorio-, y para que, en caso de que la Constitución sea reformada parcialmente, (excepto en las materias que la misma Constitución señale), dichas reformas puedan ser sometidas a referéndum, cuando así lo aprueben ambas Cámaras del Congreso de la Unión -referéndum constitucional, parcial y facultativo.”</p>	<p>ciudadano también vota ocasionalmente para influir sobre decisiones que puedan afectar la vida colectiva. En una democracia participativa el ciudadano, además, puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. A México le urge una nueva cultura política que lo haga capaz de enfrentar con honestidad y con valor nuestros conflictos y problemas.....</p> <p>Se plantea establecer el reconocimiento del referéndum constitucional, pero determinando que este será facultativo. Se podrá realizar cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos; la soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la Federación y el territorio nacional; la división de poderes; y el proceso de reforma constitucional.</p> <p>Se plantea determinar que el plebiscito es una forma de participación ciudadana para que los electores se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la Nación mexicana.</p> <p>En el mismo artículo 40 se propone disponer que sólo podrán someterse a referéndum y a plebiscito, los asuntos a que aluden los párrafos anteriores, por lo que no proceden en tratándose de disposiciones en materia: tributaria y fiscal, de expropiación, de limitación o la propiedad particular, así como del sistema bancario y monetario.</p> <p>Se plantea que el Instituto Federal Electoral</p>	<p>Para el supuesto de referéndum constitucional se determina en la presente Iniciativa que solo será obligatorio para determinadas materias, es decir, cuando se trate de derogación, adición o reforma relacionadas con los siguientes aspectos: 1) las garantías individuales; 2) los derechos políticos de los ciudadanos; 3) la soberanía nacional, forma de gobierno, de las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional; 4) del principio de la división de poderes y 5) del procedimiento de reforma constitucional.</p> <p>En todos los demás casos, se establece que será facultativo, sea concernientes a la Constitución o a las leyes federales, es decir, se deja al criterio de los órganos del Estado responsables para que puedan decidir si se convoca a referéndum o no sobre determinada materia, con excepción obviamente de los que ya se dijo sí son obligatorios.</p> <p>Se propone que sea el Instituto Federal Electoral, el órgano responsable de organizar el referéndum, toda vez que es éste el que, asegura la imparcialidad en su aplicación, aunado a la experiencia acumulada en procesos electorales anteriores, así como por la infraestructura que tiene, lo que permitirá aprovecharlo y por otra parte evitará el que se creen instancias públicas paralelas y que puedan generar un costo adicional al erario.</p> <p>Finalmente, se plantea en la presente Iniciativa, que en relación al plebiscito sea procedente para actos de tipo político, en el cual serán procedentes en lo conducente los mismos criterios que para el referéndum, en</p>
--	--	---

	<p>será el órgano responsable de organizar el referéndum y el plebiscito; estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las iniciativas, y tendrá la obligación de comunicar los resultados a las Cámaras del Congreso de la Unión, al Presidente de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Poderes Públicos en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Se propone que el derecho de solicitud de referéndum y plebiscito corresponderá: a) a los ciudadanos, cuando lo soliciten al menos el 1.5 por ciento de los inscritos en el padrón electoral, y pertenezcan al menos a una tercera parte de estados de la Federación incluido el Distrito Federal, aportando cada uno de ellos mínimamente un 5 por ciento de electores solicitantes; b) una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del H. Congreso de la Unión; y c) El Presidente de la República, salvo en lo relativo a la organización del Congreso de la Unión y del Poder Judicial.</p> <p>Por último en este artículo 40 se plantea que las normas para la procedencia y organización del referéndum y plebiscito, serán establecidas en la ley reglamentaria correspondiente.</p> <p>Con el fin de complementar y dar congruencia a lo propuesto en el artículo 40 constitucional, y para una mejor precisión del espíritu de la presente iniciativa constitucional, se propone reformar el artículo 35 y 36 de la Ley Fundamental, para establecer dentro de las prerrogativas y obligaciones del ciudadano, el derecho y la obligación político individual el de votar en los plebiscitos y referéndums.”</p>	<p>cuanto a las excepciones que se han expuesto, los órganos con derecho de iniciativa para el plebiscito y que también sea organizado por el Instituto Federal Electoral.”</p>
--	--	--

Cuadro comparativo de las de las iniciativas de reforma de los artículos 35, 36, 40, 41, 71, 73, 99, 115 , 122, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de participación ciudadana.

Texto Vigente	(2)	(3)²⁹	(4)
<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I a V....</p> <p>IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus Instituciones, en los términos que prescriben las leyes y,</p> <p>V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p>	<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Participar en los procesos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular. La ley regulará los procedimientos de éstos.</p>	<p>Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Participar en los referéndums y plebiscitos en los términos que señale la ley.</p> <p>V. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión, según se establezca en la ley correspondiente</p>	<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I a V...</p> <p>VI.- Presentar al Congreso de la Unión proyectos de Ley y solicitar al mismo la celebración de referenda en los términos de la presente Constitución y de la Ley en la materia.</p>
Texto Vigente	(5)	(6)	
<p>Artículo 35.</p> <p>I. Votar en las elecciones populares.</p> <p>II a V.....</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum y plebiscito;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum y plebiscito;</p> <p>II. a V....</p>	

²⁹ Se adiciona una fracción IV y V al artículo 35, corriéndose en su orden las actuales fracciones IV y V para pasar a ser VI y VII, respectivamente.

Texto Vigente	(2).	(3)	(5)
<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I a II.....</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;</p> <p>IV.....</p> <p>V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las del jurado.</p>	<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I....</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; así como participar en los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con la ley competente</p>	<p>Artículo 36.- Son obligaciones de los ciudadanos de la República:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Participar en los referéndums y plebiscitos.</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de referéndum y plebiscito, en los términos que señale la ley;</p>
Texto Vigente	(6)		
<p>Artículo 36.</p> <p>I a II.....</p> <p>III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;</p> <p>IV a V.....</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de referéndum y plebiscito, en los términos que señale la ley;</p>		

Texto Vigente	(5)	(6)
<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.</p>	<p>Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república federal, democrática, representativa y participativa, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental. La democracia será representativa en lo que se refiere a los cargos de elección popular de los Poderes de la Unión y de los Estado, pero será participativa en lo referente a las decisiones que tomen directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum y plebiscito, en los términos de esta Constitución. Se reconoce el referéndum constitucional, el cual será facultativo. Se podrá realizar cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos; la soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la Federación y el territorio nacional; la división de poderes; y el proceso de reforma constitucional. El plebiscito es una forma de participación ciudadana para que los electores se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la Nación mexicana. Sólo podrán someterse a referéndum y a plebiscito, los asuntos a que aluden los párrafos anteriores, por lo que no proceden en tratándose de disposiciones en materia: tributaria y fiscal, de expropiación, de limitación o la propiedad particular, así</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, de democracia representativa y participativa, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental. La democracia participativa la ejecutarán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito e iniciativa popular. I. El referéndum se realizará conforme a las bases siguientes: BASE PRIMERA. Será obligatorio, tratándose de: a) Las garantías individuales; b) Los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos; c) La soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la Federación y el territorio nacional; d) La división de poderes; y e) El proceso de reforma constitucional. BASE SEGUNDA. Será facultativo en todos los demás casos, sean concernientes a la Constitución o a las leyes federales. II. El plebiscito es una forma de participación ciudadana para que los electores se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la Nación. III. No podrán someterse a referéndum ni a plebiscito, las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria y fiscal, de expropiación, de limitación o la propiedad particular, así como del sistema bancario y monetario.</p>

	<p>como del sistema bancario y monetario. El resultado de los procesos de referéndum y plebiscito será obligatorio para gobernantes y gobernados, <i>si en dicho proceso participan cuando menos el 60 por ciento de los ciudadanos del padrón electoral.</i> El Instituto Federal Electoral será el órgano responsable de organizar el referéndum y el plebiscito; estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las iniciativas, y tendrá la obligación de comunicar los resultados a las Cámaras del Congreso de la Unión, al Presidente de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Poderes Públicos en el Diario Oficial de la Federación. El derecho de solicitud de referéndum y plebiscito corresponderá: a) a los ciudadanos, cuando lo soliciten al menos el 1.5 por ciento de los inscritos en el padrón electoral, y pertenezcan al menos a una tercera parte de Estados de la Federación incluido el Distrito Federal, aportando cada uno de ellos mínimamente un 5 por ciento de electores solicitantes; b) una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del H. Congreso de la Unión; y c) El Presidente de la República, salvo en lo relativo a la organización del Congreso de la Unión y del Poder Judicial.</p>	<p>IV. El resultado de los procesos de referéndum y plebiscito será obligatorio para gobernantes y gobernados. V. El Instituto Federal Electoral será el órgano responsable de organizar el referéndum y el plebiscito; estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las iniciativas, y tendrá la obligación de comunicar los resultados a las Cámaras del Congreso de la Unión, al Presidente de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los poderes públicos en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación. VI. El derecho de iniciativa y las normas para la procedencia y organización del referéndum, plebiscito e iniciativa popular, serán establecidas en la ley reglamentaria correspondiente.</p>
--	---	---

Texto Vigente	(1)	(4)
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>.....</p> <p>I a II...</p> <p>III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>.....</p> <p>Fracciones I a II ...</p> <p>III. La organización de las elecciones federales, así como de la integración de la iniciativa ciudadana a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de esta Constitución, son funciones estatales que se realizan a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio del referéndum y de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>.....</p> <p>I a III...</p> <p>III. La organización de las elecciones federales y de referenda es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que</p>

<p>capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la</p>	<p>la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y la integración del órgano promotor de la iniciativa ciudadana a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de esta Constitución. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución y de presentar de manera organizada y respetuosa la o las iniciativas ciudadanas que tengan un proyecto de ley o decreto según la fracción IV del artículo 71 de esta carta fundamental.</p>	<p>le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, los procedimientos de referenda, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, declaración de validez de los resultados de referenda, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, la regulación de la observación electoral, y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución, así como de presentar iniciativas de Ley y de solicitar la celebración del referéndum, participando en ello, en los términos del artículo 71 de esta Constitución.</p>
---	--	--

<p>resolución o el acto impugnado.</p>		<p>En materia electoral y de referéndum la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, excepto en aquellos casos que expresamente señale esta Constitución.</p>	
<p>Texto Actual</p>	<p>(1)</p>	<p>(2)</p>	<p>(3)</p>
<p>Artículo 71 El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I.- a III.....</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasaran desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetaran a los tramites que designe el reglamento de debates.</p>	<p>Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>Fraciones I a III ...</p> <p>IV.- A los ciudadanos mexicanos, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>1. Quienes suscriban la iniciativa deben de estar inscritos en el Registro Nacional de Población y en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial de elector, además de organizarse en la forma y términos que disponga la Ley correspondiente.</p> <p>2. Que el número de suscriptores represente el cinco por ciento del total nacional, o el</p>	<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>Fraciones I a III ...</p> <p>IV. A los ayuntamientos vía sus legisladores locales o federales y; los ciudadanos, mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. A los ciudadanos, en los términos establecidos en la ley correspondiente, requiriéndose por lo menos la firma de 50 mil ciudadanos.</p>

	<p>uno por ciento total de al menos 10 de las entidades federativas de la Unión de los registros mencionados en el numeral 1 de esta fracción.</p> <p>3. La materia de la iniciativa deberá referirse al otorgamiento de derechos o a la imposición de obligaciones, mismas que deberán considerarse obligatorias para la población en general. Queda prohibida la proposición de toda ley privativa, o que establezca tribunales especiales, tal y como lo dispone el artículo 13 de esta Constitución.</p> <p>4. Las materias que no pueden ser materia de iniciativa popular son:</p> <p>A. La reforma, adición, derogación, o en su caso abrogación, de normas contenidas en esta Constitución.</p> <p>B. La reforma, adición, derogación, o en su caso abrogación, que tengan como fin ordenamientos de índole fiscal, respecto de las finanzas públicas de la Federación y respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación</p> <p>C. La reforma, adición, derogación, o en su caso abrogación, que tengan como objeto la regulación de las fuerzas armadas o que correspondan a problemas de</p>		
--	---	--	--

<p style="text-align: center;">Texto Vigente</p>	<p>seguridad nacional. D. La reforma, adición, derogación, o en su caso abrogación, que se refieran a tratados o convenios internacionales que suscriba el Ejecutivo federal y que ratifique el Senado de la República. E. La reforma, adición, derogación, o en su caso abrogación, en normas de carácter electoral. El procedimiento de la iniciativa ciudadana se regirá conforme a lo que establece el artículo 72 de esta Constitución, en la Ley Reglamentaria de la fracción IV de este artículo así como en la reglamentación interna del Congreso de la Unión, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p style="text-align: center;">(4)</p>	<p style="text-align: center;">(6)</p>	
<p>Artículo 71 El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I.- a III.....</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasaran desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetaran a los tramites que designe el reglamento de debates.</p>	<p>Artículo 71. ... (...)</p> <p>Podrán solicitar que se someta a referéndum una reforma constitucional, o la creación, modificación, derogación o abrogación de una ley, de conformidad a los lineamientos contenidos en la presente Constitución: El Presidente de la República;</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. A los ciudadanos, en los términos establecidos por la ley. Las iniciativas presentadas por los ciudadanos, por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, o</p>	

	<p>Una cuarta parte de los miembros de alguna de las Cámaras del Congreso. C) Seis o más legislaturas de los estados; D) Ciudadanos con derecho a voto que representen el 1.5% del padrón electoral o más. No serán objeto de referéndum las cuestiones relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Materia Fiscal b) Impuestos c) Presupuestos de egresos e ingresos de la Federación d) Materia Financiera e) Designación de Presidente de la República, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional <p>La solicitud para la celebración del referéndum deberá presentarse respecto de un solo tema, y deberá contener el precepto cuya creación, modificación, ratificación, derogación o abrogación se propone y el sentido de la misma. Las propuestas para celebrar el referéndum pasarán desde luego a comisión. La Cámara de origen deberá redactar el texto del referéndum, cuando no se haya presentado ya, o podrá realizar modificaciones al proyecto que se presente, con el fin de mejorar su redacción, siempre y cuando no se desvirtúe el fondo</p>	<p>por los diputados de los mismos, pasarán a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates</p>	
--	---	---	--

	<p>de la misma. Sólo se reputará aprobada por la Cámara de Origen, si votan a favor la mayoría simple de los congresistas presentes al momento de la votación, en cuyo caso pasará a la otra Cámara para su aprobación en los mismos términos. La Cámara revisora podrá modificar el texto del referéndum, en cuyo caso deberá devolverlo a la Cámara de Origen. Si examinado de nuevo fuese aprobado por mayoría simple de los presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración.</p> <p>El texto del referéndum deberá ser redactado de manera clara y concisa, y no podrá contener una pluralidad de demandas; una vez aprobado por ambas Cámaras, se ordenará de inmediato la publicación en el Diario Oficial de la Federación del texto completo del referéndum, señalando la fecha de celebración del mismo; sin que sea necesaria la aprobación del Ejecutivo; fecha que no podrá ser anterior a los seis meses ni posterior a los nueve meses de la fecha de su publicación.</p> <p>El Instituto Federal Electoral por conducto del Consejo General, será el órgano encargado de que</p>		
--	--	--	--

	<p>se celebre el referéndum con base a los lineamientos que la ley señale. La propuesta contenida en el referéndum será aprobada, si así lo determina la mitad más uno de los votantes que concurran al acto del referéndum.</p> <p>El resultado del referéndum se dará a conocer por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y no podrá ser vetado por el titular del Ejecutivo ni modificado por el Congreso de la Unión, por lo que deberá ser publicado de inmediato en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo.</p> <p>Las resoluciones tomadas por referéndum no podrán ser modificadas más que por otro referéndum o por dos terceras partes de los miembros del Congreso de la Unión, y no podrán ser discutidas en el mismo año en que se publicaron.</p> <p>La Ley regulará el procedimiento a que se sujetará la celebración del referéndum, así como el método y los medios materiales para su difusión.</p>		
--	---	--	--

Texto Actual	(2)	(3)	(5)
<p>Artículo 73. El congreso tiene facultad:</p> <p>I.- Para admitir nuevos estados a la</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. Para admitir nuevos estados a la</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:</p> <p>I a XXVII.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:</p>

<p>Unión Federal;</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III.- 1 a 7.....;</p> <p>IV.- a V;</p> <p>VI. - Derogada;</p> <p>VII .a XXVII;</p> <p>XXVIII. Derogada;</p> <p>XXIX a XXX</p> <p style="text-align: center;">Texto Actual</p>	<p>Unión Federal;</p> <p>II. Derogada;</p> <p>III. 1 a 7;</p> <p>IV a V;</p> <p>VI. Para aprobar los proyectos de ley que deban someterse a referéndum e iniciativa popular.</p> <p style="text-align: center;">(6)</p>	<p>XXVIII. Expedir la ley que regule lo referente a iniciativa popular, plebiscito, referéndum y revocación de mandato, estableciendo las modalidades para el ejercicio de cada una de estas figuras.</p> <p>XIX. a XXX.</p>	<p>I a XXIX-J.</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes reglamentarias del referéndum y plebiscito, y</p> <p>XXX.....</p>
<p>Artículo 73. El congreso tiene facultad:</p> <p>I.- Para admitir nuevos estados a la Unión Federal;</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III.- 1 a 7.....;</p> <p>IV.- a V;</p> <p>VI. - Derogada;</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>I. a XXIX-J.</p>		

VII .a XXVII; XXVIII. Derogada; XXIX a XXX	<p>XXIX-K. Para expedir, respecto a actos provenientes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación, leyes reglamentarias del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, y</p> <p>XXX.</p>
--	---

Texto Actual	(1)	(4)
<p>Artículo 99. EL tribunal electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados, senadores;</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los</p>	<p>Artículo 99.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>Fracciones I a IV ...</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;</p>	<p>Artículo 99.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta constitución y según lo disponga la Ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados, senadores y las impugnaciones relativas al proceso del referéndum;</p> <p>.....</p>

<p>asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos, la toma de posesión de los funcionarios elegidos.</p>	<p>V bis. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los dispuesto por la fracción IV del artículo 71 de esta constitución;</p> <p>Fracciones VI a IX ...</p>	<p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios y los referenda, o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos, la toma de posesión de los funcionarios elegidos o dentro de un plazo de treinta días posterior a la publicación del resultado del referéndum.</p>
---	--	--

Texto Actual.	(3)	(5)	(6)
<p>Artículo.-115 Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I a II.....</p>	<p>Artículo 115.-</p> <p>I a II.....</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interno, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y participativo, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio, conforme a las bases siguientes:</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, de democracia representativa y participativa y popular.</p> <p>La democracia participativa la ejercerán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito e iniciativa popular,</p>

..... III a VIII.... IX.- Derogada X..- Derogada	Los habitantes del municipio tendrán derecho a voz ciudadana en los ayuntamientos. III a VIII. ...	I a X.	tanto en el ámbito estatal como municipal. Los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes: I. a X. ...
---	---	--------	---

Texto Actual.-	(5)	(6)
Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del distrito federal, su gobierno esta a cargo de los poderes federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo. A. a C. BASE PRIMERA. I. a IV. ... V. ... a) a ñ) ... o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución. BASE SEGUNDA I a II BASE TERCERA..... I a II.....	Artículo 122. A. a C. BASE PRIMERA. I. a IV. ... V. ... a) a ñ) ... o) Expedir leyes en materia de referéndum y plebiscito, y p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	Artículo 122. A. a C. BASE PRIMERA... I. a IV. ... V. ... a) a ñ) ... o) Expedir leyes en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, y p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE CUARTA..... I a VI..... BASE QUINTA..... D a H.....		
---	--	--

Texto Actual.	(3)	(4)	(6) ³⁰
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.</p> <p>El congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>Artículo 135.-.....</p> <p>Las adiciones o reformas a la Constitución, serán objeto de referéndum, en los términos que disponga la ley reglamentaria, según sus resultados, las adiciones o reformas quedarán aprobadas o no. Las adiciones o reformas a la Constitución, que incidan en decisiones políticas fundamentales, serán objeto de plebiscito en términos de lo establecido en la ley reglamentaria, según sus resultados las adiciones o reformas quedarán aprobadas o no.</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y, además, excepto por las materias expresamente señaladas en el artículo 71, se sometan a referéndum, en los términos de la presente Constitución, en cuyos casos se requerirá de la mayoría de los ciudadanos con derecho a voto que hayan participado en él. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>Artículo 135. ...</p> <p>Tratándose de la iniciativa de reforma al texto total de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá, además, que sea aprobada mediante referéndum.</p>

³⁰ Se adiciona un segundo párrafo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuadro comparativo de las de las iniciativas de reforma de artículos aislados 8, 39, 60,74, 89 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de participación ciudadana.

Texto actual.-	(3)
<p>Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</p>	<p>Artículo 8..... En caso de que hayan transcurrido cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la petición, sin que se haya obtenido respuesta por parte de la autoridad, la misma debe entenderse en sentido positivo a favor del peticionario.</p>
<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. todo poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.</p>	<p>Artículo 39.- El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de, en términos de lo que disponga la ley correspondiente, revocar el mandato a los titulares de los órganos del poder público cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados : I a VI..... VII. Derogada. VIII.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I a VI. ... VII. Convocar a <i>referéndum</i> o <i>plebiscito</i>, salvo en los casos de designación de Presidente de la República con carácter de interino, provisional o sustituto, lo referente al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia y leyes tributarias. VIII.</p>

Texto actual.	(4)
<p>Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas.....;</p>	<p>Artículo 60.-El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley,.....Además, declarará la validez de los procedimientos de referenda que se celebren.</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:</p> <p>I. a XVI.....</p> <p>XVII.- Se deroga.</p> <p>XVIII a XX.-</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:</p> <p>I. a XVI.....</p> <p>XVII.- Presentar a consideración del Congreso de la Unión, la propuesta para la celebración de referéndum de conformidad a lo estipulado por esta Constitución y a la Ley en la materia; y ejecutar las resoluciones que resulten de la celebración del referéndum, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p>
<p>Artículo 116. <i>El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</i></p> <p>.....</p> <p>I. a III.....</p> <p>IV.-. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a i)....</p>	<p>Artículo 116.</p> <p>IV.- Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que</p> <p>a) a i)</p> <p>Cada Estado gozará de autonomía para regular la celebración de referenda locales, debiendo vigilar que se cumplan las garantías establecidas en los incisos anteriores para dicho procedimiento.</p>

Datos Relevantes:

De acuerdo a los cuadros anteriores se desprenden los siguientes datos:

Las iniciativas **(2)** a la **(6)** proponen que el **artículo 35** prevea algunas de las figuras de la Democracia Directa, como parte de las prerrogativas del ciudadano mexicano, en las siguientes formas:

- Las iniciativas **(2)** y **(3)** proponen que se contemplen la figura del referéndum, plebiscito e iniciativa popular.
- La iniciativa **(4)** propone la iniciativa popular y que los ciudadanos puedan solicitar al Congreso la celebración de “referenda”.
- Las iniciativas **(5)** y **(6)** las figuras de referéndum y plebiscito.

Las iniciativas **(2)** **(3)** **(5)** y **(6)** también consideraron reformar el **artículo 36**, que trata sobre las obligaciones del ciudadano de la República al proponer incluir las figuras de referéndum y plebiscitos.

Sólo las iniciativas **(5)** y **(6)** se ocupan de reformar el contenido del **artículo 40**, proponen que se incluya en el texto el término de “**democracia participativa**”.

La iniciativa **(5)** señala que el **referéndum Constitucional será de carácter facultativo**, en materia de garantías individuales y colectivas de los ciudadanos, la soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la federación y el territorio nacional; la división de poderes y el proceso de reforma constitucional. **El plebiscito** a su vez para decisiones políticas fundamentales de la Nación mexicana, y para los mismos asuntos que el referéndum; **se prohíbe** en materia tributaria y fiscal, de expropiación, de limitación a la propiedad particular, y del sistema bancario y monetario. Se menciona que **será obligatorio si participan por lo menos el 60 por ciento de los inscritos en el padrón electoral**, entre otras cosas.

La iniciativa **(6)** hace mención en una nueva fracción dividida ésta en dos Bases, mismas sobre las cuales se llevará a cabo el **referéndum**. Señala que **será obligatorio** en los mismos temas que propone la iniciativa **(5)**, y que **será facultativo** en todos los demás casos ya sean concernientes a la Constitución o a las leyes federales. Que el **plebiscito** sirve para decidir sobre políticas fundamentales de la nación. Establece las mismas prohibiciones que la iniciativa **(5)** y que **el resultado será obligatorio, sin fijar ningún porcentaje para ser tomado en cuenta**.

Ambas iniciativas señalan que el Instituto Federal Electoral será el encargado de la correspondiente organización.

Las iniciativas **(1)** y **(4)** proponen reformar el **artículo 41** en los siguientes términos:

La iniciativa **(1)** incluye a la **iniciativa ciudadana** en la regulación de las elecciones federales y la **(4)** el **referéndum** y algunos procesos de “referenda”.

El **artículo 71** lo abordan las iniciativas **(1)**, **(2)**, **(3)**, **(4)** y **(6)**. En cuanto al derecho de iniciar leyes o decretos y proponen que se incluya la iniciativa ciudadana o popular en su caso.

Las iniciativas **(1)** y **(4)** proponen con mayor detalle la regulación y requisitos para dicho procedimiento.

El **artículo 73** es abordado por las iniciativas **(2)**, **(3)**, **(5)** y **(6)** al proponer que el Congreso de la Unión tenga facultad en lo siguiente:

- Iniciativa **(2)** para aprobar los proyectos de ley que deban someterse a referéndum e iniciativa popular.
- Iniciativa **(3)** para expedir la ley que regule lo referente a iniciativa popular, plebiscito y revocación de mandato
- Iniciativa **(5)** Para expedir leyes reglamentarias del referéndum y plebiscito.
- Iniciativa **(6)** Para expedir leyes reglamentarias del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular.

Las iniciativas **(1)** y **(4)** proponen en cuanto al **artículo 99** lo siguiente:

- Iniciativa **(1)** que el Tribunal Electoral conozca de las impugnaciones y actos que surgan en caso de que se presente una iniciativa popular.
- Iniciativa **(4)** Propone lo mismo que la anterior en lo referente al referéndum y a la “referenda”.

Sobre el **artículo 115**, en materia municipal las iniciativas **(3)** **(5)** y **(6)** dan la posibilidad de lo siguiente:

- Iniciativa **(3)** Que los habitantes tengan derecho a **voz ciudadana** en los ayuntamientos.
- Iniciativa **(5)** Que los Estados adopten la forma de un gobierno entre otros, **democrático y participativo**.
- Iniciativa **(6)** Que los Estados adopten la forma de un gobierno entre otros, de **democracia representativa y participativa y popular**. Siendo que la democracia participativa se ejercerá a través del **referéndum, plebiscito e iniciativa popular**, tanto en el ámbito estatal.

En el ámbito del **Distrito Federal**, también las iniciativas **(5)** y **(6)** proponen reformar el **artículo 122**, adicionando las facultades de la **Asamblea Legislativa** para que expida leyes en materia de **referéndum y plebiscito**, la **(6)** además de las anteriores agrega la **iniciativa popular**.

El **artículo 135** es abordado por las iniciativas **(3)**, **(4)** y **(6)** señalando la figura del **referéndum** como posibilidad de una **reforma Constitucional**, con algunas variantes en cada caso.

De igual forma existen algunos artículos que se propone reformar de manera aislada, no habiendo por ello oportunidad de comparar entre sí las distintas propuestas, siendo los siguientes:

La Iniciativa **(3)** propone señalar expresamente en el **artículo 8 el derecho de petición**. En el **artículo 39** incorporar la figura de **revocación de mandato** de los titulares del órgano del poder público que hayan sido elegidos. En el **artículo 74** como facultad exclusiva de la **Cámara de Diputados convocar a referéndum, o plebiscito**.

La iniciativa **(4)** propone que en el **artículo 60** mencione que el Instituto Federal Electoral declare la validez de los procedimientos de “referenda” que se celebren. Que en el **artículo 89** se adicione como facultad del Presidente presentar al Congreso de la Unión la propuesta de celebración de referéndum y en el **artículo 116** que cada Estado goce de autonomía para la celebración de “referenda” locales.

**VI. DERECHO COMPARADO:
 VI.1 A Nivel Internacional**

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACION EN MATERIA DE DEMOCRACIA DIRECTA, A NIVEL CONSTITUCIONAL, EN DIVERSOS PAISES DEL MUNDO.

PAIS	REFERENDUM	PLEBISCITO	INICIATIVA POPULAR	CONSULTA POPULAR	REFORMAS A LA CONSTITUCION	LEGISLACION ORDINARIA	ASUNTOS DE INTERES NACIONAL	VINCULANTE (OBLIGATORIO)	Enumeración de materias no objeto de participación ciudadana
LATINOAMERICA									
Argentina			x	x		x		x	x
Brasil	X	x	x		x	x			
Colombia	X	x	x	x	x	x	x	x	x
Cuba	X		x	x	x	x			
Ecuador	x		x	x	x		x	x	x
Guatemala	x		x	x	x				
Panamá	x			x	x			x	
Paraguay	x		x		x			x	x
Perú	x		x		x			x	x
Uruguay	x	x	x		x				
Venezuela	x		x	x	x	x	x		
EUROPA									
Austria	x		x		x	x	x	x	
España	x		x	x	x	x		x	
Francia	x					x	x	x	
Irlanda	x			x	x	x		x	
Italia	x		x		x	x		x	
Portugal	x					x	x	x	x
Suiza	x		x	x	x	x	x		

Fuente: Cuadro elaborado por la División de Política Interior del SIA –Dirección de Servicios de Bibliotecas con información tomada de la siguiente página de Internet: http://www.bcn.cl/pags/publicaciones/serie_estudios/esolis/nro185.html y <http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Legislativo/Leyes/iniciativa.html>.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PAISES DE LATINOAMERICA

En el caso de **Argentina** sólo la **iniciativa popular** es de carácter obligatorio, y los casos que no son objeto de ésta son: reformas a la Constitución, Tratados Internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

La **consulta popular** se circunscribe a los proyectos de Ley.

En **Brasil** a través de una cláusula transitoria de la Constitución, a partir de 1993 se estableció un referéndum Constitucional, así como una consulta popular sobre decisiones de trascendencia nacional.

En **Colombia** se señala que la **consulta popular** no podrá realizarse en concurrencia con otra elección, así como la obligatoriedad de la derogación de una ley si así lo determinan la mitad más uno de los votantes que concurran al referendo, siempre y cuando haya participado por lo menos la cuarta parte del padrón electoral, también menciona la posibilidad de consultas populares a nivel local. (departamento o municipio).

Menciona que no procede el **referendo** respecto de las leyes aprobatorias de los tratados internacionales, ni de la Ley de Presupuesto, ni de las referentes a materias fiscales o tributarias.

Se tiene posibilidad de que la participación ciudadana tenga ingerencia a nivel Constitucional tanto en la iniciativa popular como del referendo.

Cuba señala como mínimo a diez mil ciudadanos para proponer una **iniciativa popular**; sólo es obligatorio el **referendo** en materia Constitucional.

En **Ecuador** se utiliza indistintamente el término de **consulta popular** para referirse también a la figura del **referéndum Constitucional**; para que la decisión adoptada por la consulta sea obligatoria se debe de contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los votantes.

Pueden los propios ciudadanos solicitar al Tribunal Supremo Electoral convocar a la consulta en caso de reunir el ocho por ciento el padrón electoral, siempre y cuando no se trate de reformas a la Constitución. Se da la posibilidad de realizar consultas populares a nivel local. Se señala la prohibición de someter a este sistema de consulta los asuntos tributarios.

En **Guatemala** también se utiliza indistintamente el término de **consulta popular** para referirse también al **referéndum constitucional**.

En **Panamá** se considera que forma parte de la **consulta popular** el **referéndum** en materia Constitucional, es sólo una de las formas como pueden ser aprobadas las reformas Constitucionales, y en caso de haberse elegido éste resulta de carácter obligatorio.

En **Paraguay** el **referéndum** de carácter legislativo puede ser o no vinculante, dentro de las materias que no pueden ser objetos de referéndum se señalan las de carácter internacional, las expropiaciones, las de defensa nacional, de la propiedad inmobiliaria, sistemas tributarios, monetarios y bancarios, el presupuesto, y las elecciones en sus tres niveles de gobierno.

En **Perú** se señala que los asuntos que pueden ser sometidos a **referéndum** son: reforma Constitucional, la legislación ordinaria, las ordenanzas municipales, así como las materias relativas al proceso de descentralización y señala como materias que no pueden someterse a este sistema de consulta a: la supresión de los derechos fundamentales, los de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor. Es obligatorio el referéndum en materia constitucional, pudiéndose omitir cuando el proyecto de ley ha sido aprobado por los dos tercios del número de Congresistas.

En **Uruguay** se tiene contemplada la posibilidad de formular proyectos sustitutivos que someterá a decisión plebiscitaria en la reforma Constitucional, señalando una fórmula detallada y compleja al respecto.

En el caso de **Venezuela** a través del término referéndum, se refiere indistintamente a éste, y a la consulta popular, llamándolo referéndum consultivo, pudiendo ser en los distintos niveles de gobierno.

Para la validez del referendo abrogatorio señala la concurrencia de por lo menos el cuarenta por ciento de los electores.

Menciona como materias no aptas al referendo abrogatorio: las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público ni de amnistía, las relativas a los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales.

Menciona que no podrá hacerse más de un **referendo** abrogatorio en un periodo constitucional por la misma materia.

Puede haber iniciativa popular en materia de reforma Constitucional con un número no menor del quince por ciento de los electores inscritos.

El **referendo** es obligatorio en materia de reforma Constitucional.

PAISES DE EUROPA:

En **España** se denomina **Referéndum Consultivo** a la consulta popular.

El referéndum es obligatorio en reforma total a la Constitución y facultativo en los casos de reforma parcial.

No procede la **iniciativa popular** en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

En **Francia** se menciona que podrán ser sometidos a **referéndum** cualquier proyecto de ley que verse sobre la organización de los poderes públicos, sobre reformas relativas a la política económica y social de la Nación y a los servicios públicos que concurren en ella, o que propongan la ratificación de un tratado, que sin ser contrario a la Constitución, pudiera tener incidencias en el funcionamiento de las instituciones.

Es vinculatorio el referéndum en caso de reformas a la Constitución.

En **Irlanda** se deja plasmado a nivel Constitucional la existencia de las principales modalidades del **referéndum** dejando los detalles de su regulación, como en otros países a la ley respectiva.

En **Italia** se señala como requisito para la formulación de una **iniciativa de ley** la propuesta por ciento cincuenta mil electores como mínimo. El **referéndum popular** para la derogación parcial o total de una ley puede ser también requerido por quinientos mil electores. No se permite el referéndum en leyes tributarias y presupuestarias, de amnistía y de indulto, ni de autorización para ratificar tratados internacionales. Será vinculatorio si

alcanza cierto porcentaje de participación ciudadana. No habrá referéndum si el proyecto de ley hubiese sido aprobado en las Cámaras por una mayoría de dos tercios de sus respectivos integrantes.

En **Suiza** pueden someterse a **referéndum** las leyes y decretos federales cuando lo soliciten cincuenta mil ciudadanos.

Pueden ser también materia de referéndum: los tratados internacionales, que sean de duración indeterminada y no denunciabiles, prevean la adhesión a una organización internacional y los que lleven aparejada una unificación multilateral del derecho.

La **iniciativa popular** es tomada en cuenta si la proponen 100, 000 ciudadanos.

Para ciertos asuntos locales existe también la figura del *ladgemeine*, que son reuniones anuales, donde participan todos los electores de un cantón, actuando a modo de Asamblea legislativa.

VI. 2 A Nivel Estatal

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACION EN MATERIA DE DEMOCRACIA DIRECTA, A NIVEL CONSTITUCIONAL, EN DIVERSOS PAISES DEL MUNDO.

ESTADO	REFERENDUM	PLEBISCITO	INICIATIVA POPULAR	REFORMAS A LA CONSTITUCION	LEGISLACION ORDINARIA	ASUNTOS DE INTERES LOCAL	VINCULANTE (OBLIGATORIO)	Enumeración de materias no objeto de participación ciudadana
COLIMA	x	x	x	X		x		x
CHIHUAHUA	x	x		X	x	x		x
DISTRITOFEDERAL	x	x	x		x	x	x	x
EDO. DE MÉXICO	x			X	x	x		x
GUANAJUATO	x	x	x		x	x	x	x
JALISCO	x	x		x	x	x		x
MICHOACÁN	x	x	x		x	x		x
MORELOS	x	x	x			x	x	x
PUEBLA	x	x			x	x		x
QUERETARO	x		x					
SAN LUIS POTOSÍ	x	x			x	x		x
TABASCO	x					x		
TLAXCALA	x							
VERACRUZ	x	x	x	x		x	x	
ZACATECAS	x	x	x			x	x	x

Fuente: Cuadro elaborado por la División de Política Interior del SIA –Dirección de Servicios de Bibliotecas con información tomada de la siguiente página de Internet: http://www.bcn.cl/pags/publicaciones/serie_estudios/esolis/nro185.html y <http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Legislativo/Leyes/iniciativa.html>

Observaciones complementarias:

Las **entidades federativas** en las que existen **mecanismos de participación ciudadana directa** son: Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Las figuras de **Referéndum y el Plebiscito** lo contemplan todos los Estados ya mencionados, con excepción del Estado de México, Querétaro y Tabasco.

En cuanto a la **Iniciativa Popular** sólo la contemplan: Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Querétaro, Veracruz y Zacatecas.

En Colima, Chihuahua, Estado de México, Jalisco y Veracruz se podrá **someter a referéndum total o parcial las reformas o adiciones a la Constitución**, mientras que en **sentido negativo** expresamente se pronuncian las Constituciones de los Estados de: Michoacán, Puebla y Zacatecas, mientras que los restantes no hacen mención al respecto.

Materias de Plebiscito:

Para leyes y Decretos: Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán y Morelos.

Para la creación de Municipios: Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, y Zacatecas.

A excepción de los Estados de Querétaro y Tlaxcala todos los demás Estados contemplan esta figura para los **asuntos de interés y trascendencia estatal**.

En el **Distrito Federal** los resultados de plebiscito serán vinculatorios para el convocante cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida. En **Guanajuato** la Ley de la materia establecerá que el resultado del plebiscito sea vinculatorio para el Titular del Poder Ejecutivo. En **Veracruz** el referendo y el plebiscito serán obligatorios en los casos que señale la Constitución y la Ley.

En **todos** los Estados se menciona expresamente que **no son objeto de participación ciudadana la materia fiscal o tributaria**, a excepción de los Estados de Querétaro, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

Además no podrán someterse a Plebiscito las siguientes materias:

En el **Distrito Federal** y **Guanajuato:** lo referente a nombramiento o destitución de los titulares de secretarías o dependencias del Ejecutivo o los realizados por causa de utilidad pública, los reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

En **Jalisco** las leyes orgánicas de los poderes del Estado y las leyes que se refieran a materia electoral.

En **Michoacán** la regulación interna de los órganos del Estado.

En **Morelos** los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, relativos a el régimen interno de la Administración Pública Estatal y Municipal; los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; el Referéndum e Iniciativa popular no proceden cuando se trata de: el régimen interno del Gobierno Estatal o Municipal; la designación del Gobernador interino, sustituto o provisional; Juicio Político; los Convenios con la Federación y con otros Estados de la República.

En el caso de la figura de **revocación de mandato** sólo se contempla en las Constituciones de Chihuahua y Zacatecas.

VII. REFORMA DEL ESTADO

Dentro del contexto de las mesas redondas que se llevaron a cabo en el año 2000 para efecto de perfilar los principales temas de la agenda nacional se analizaron dos temas relativos al presente trabajo; en la mesa de discusión III "Representación Política y Democracia Participativa" se presentó uno sobre **democracia participativa** y otro sobre **democracia directa**, contenido ambos análisis: un diagnóstico, debate y posterior propuesta³¹:

I. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Participación ciudadana Diagnóstico

Actualmente, la conformación de la representación política no permite una participación ciudadana más activa y significativa en las cuestiones públicas. Esta ha sido restringida a la simple elección de sus representantes. Las decisiones gubernamentales que afectan de modo inmediato a la ciudadanía son las ejecutadas unilateralmente por la Administración Pública. En ciertos casos, esas determinaciones carecen de la aceptación general de la población; provocan la falsa legitimación de intereses contrarios al bienestar de la comunidad y que muchas decisiones se tomen con un completo desconocimiento de la materia.

Es necesario que una Reforma del Estado prevea un tratamiento distinto de la relación de los Poderes Públicos con la sociedad.

Debate

Se señaló que la representación política prevé la participación del electorado en forma mínima, pues se limita al derecho de sufragio tanto pasivo como activo. Se propuso que el principio de "participación ciudadana" se incluya dentro de aquellas disposiciones constitucionales con carácter de decisión política fundamental. En lo general, la propuesta fue aceptada unánimemente, pero se formularon dos recomendaciones: insertar este principio en el artículo 39, como forma de ejercicio de la soberanía, que reside en el pueblo; incluir esa participación en el numeral 40 de la Carta Magna para que la forma de gobierno de México sea no sólo representativa, sino también participativa.

Se discutió la necesidad de que el titular del Poder Ejecutivo Federal y su gabinete se mantenga enterado de las actividades y propuestas de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil para conocer de primera mano las inquietudes que preocupan a diversos sectores de la sociedad, así como para prever las políticas más adecuadas y atender las necesidades sociales. El debate versó sobre la participación ciudadana dentro de los consejos de las dependencias o entidades de gobierno que prestan servicios públicos. En estos casos, se involucraría a los actores sociales interesados en la materia de que se trate para que participen directamente en la planeación, gestión y evaluación de decisiones públicas. Se acordó la creación de una consejería presidencial para asuntos de participación ciudadana.

³¹ Muñoz Ledo, Porfirio. Coordinador. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas*. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001. págs. 131-134.

Otro tópico relevante fue la distinción entre políticas de Estado y políticas de gobierno. Es necesario aclarar esta diferencia ya que no hemos logrado eliminar la falsa sinonimia entre ambos conceptos. Pueden considerarse como políticas de Estado aquellas de largo plazo y de impacto en toda la sociedad, sin restricciones territoriales. En el diseño de dichas políticas habrán de participar los usuarios o beneficiarios de aquellas que impliquen la prestación de un servicio público.

La participación ciudadana no puede concebirse alejada de las instancias de representación política ni de las decisiones que en ellas se tomen. Participación ciudadana y representación política no pueden concebirse como conceptos extremos, pues se trata, por el contrario concepto complementarios. Por consenso se aceptó incorporar la participación ciudadana en los procesos legislativos y de decisión administrativa.

Propuesta

Para resolver este conjunto de problemas se deben establecer mecanismos de participación de la ciudadanía en los espacios de decisión que atañen al interés general. Ante tal perspectiva de la relación Estado-sociedad civil se propuso:
Incluir en el texto constitucional del principio de participación ciudadana o política.

Prever la participación de los usuarios, beneficiarios o actores sociales en aquellas ramas de la administración pública que por su naturaleza de servicio público están encargadas de la planeación, la gestión y la evaluación de decisiones públicas; esta participación debe darse en el diseño de políticas de largo plazo que se traduzcan en servicios públicos.
Instalar una consejería presidencial para asuntos de participación ciudadana.

Diseñar mecanismo de participación ciudadana en el proceso legislativo para la defensa de intereses específicos.

II. DEMOCRACIA DIRECTA

Diagnóstico

Las democracias modernas funcionan con figuras clásicas de participación directa; la legislación de Estados prevé estas formas democráticas. En México no existe una tradición democrática de participación ciudadana, salvo para la elección de sus representantes en los Poderes Legislativo y Ejecutivo. La Reforma Electoral de 1977 y los debates sobre diversas iniciativas de partidos políticos que constan en las Cámaras del Congreso han intentado establecerla en el ámbito federal.

Debate

Se entendió al referendo como una consulta de los Poderes de la Unión al electorado. El referendo pone a consideración de los ciudadanos una reforma constitucional o una ley; se distingue del plebiscito en que su objeto son decisiones políticas o administrativas que afectan el interés general de la comunidad. Estas dos formas de consultan ocurren en distinto tiempo: el referendo ocurre *ex post* y el *plebiscito ex ante*.

La democracia semidirecta debe concretarse tanto en una normatividad constitucional como la legal. Se recomendó excluir el ejercicio del referendo y del plebiscito en materias de importancia cuya legislación no debe verse obstruida: impuestos, expropiación, limitaciones a la propiedad privada, sistema bancario y monetario.

Sobre los temas de referendo y plebiscito, queda pendiente: determinar cuál será el órgano que decida la procedencia de estos mecanismos; establecer el *quórum* de votación necesario para aprobar el resultado de la consulta; precisar el número de veces que pueden llevarse a cabo estos procesos; determinar que el referendo sea facultativo para el caso de leyes ordinarias.

Propuesta

Incorporar en la Constitución el referendo, el plebiscito y la iniciativa social como derechos políticos en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Facultar al Instituto Federal Electoral como la autoridad encargada de organizar y vigilar los procesos refrendario y plebiscitario.

Establecer la obligatoriedad del referendo para toda reforma constitucional en aras de lograr la estabilidad de la Constitución.

Crear un órgano que determine la procedencia o no de un referendo legal ordinario con la finalidad de evitar el abuso de esta forma de consulta democrática.

Establecer que las instancias con poder para convocar a referendo y plebiscito serán el Presidente de la República; la tercera parte del total de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 1.5 % de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Ayuntamientos y otros, en las materias de su competencia.

VIII. OPINIONES ESPECIALIZADAS

A continuación se presentan algunas consideraciones sobre el tema, que algunos autores han emitido en diversos trabajos encontrados en su mayoría en Internet.

En una primera instancia se tiene una oportuna aclaración sobre las figuras de los referendos y plebiscitos, cuando éstos son llevados a la práctica; así como algunos aspectos susceptibles de regulación en dichas materias y por último el señalamiento de ciertas ventajas y desventajas en la implementación de estas figuras.

³²**Referendos y Plebiscitos**

Una votación a nivel nacional sobre un asunto específico, es una forma aceptada en muchos países alrededor del mundo para resolver cuestiones políticas. Tales votaciones son llamadas generalmente "referéndos", aunque hay dos tipos especiales de referendo que a veces se denominan de diferente manera: Primero, cuando la votación es provocada por la demanda de un determinado número de ciudadanos comunes y corrientes, por ejemplo mediante la firma o suscripción de una solicitud, el resultado de esa consulta se denomina "iniciativa". Segundo, aunque el término "plebiscito" a veces se usa indistintamente con el de referéndum, tiene connotaciones negativas en algunos países, donde se le utiliza para consultas que no reúnen condiciones genuinamente democráticas.

³² Documento extraído de Internet: <http://www.aceproject.org/main/espanol/lf/ifa03.htm> Autor: Michael Gallagher, actualizado por: Carlos Navarro.

Un referéndum le da la oportunidad a los electores de decidir directamente sobre un asunto en particular. Aunque la gente también puede tomar decisiones en elecciones generales y ordinarias, estas elecciones generalmente se realizan sobre un número variado de temas y a menudo no plantean ningún veredicto claro sobre cualquiera de los asuntos considerados.

...

Aún si pudiéramos elaborar un manual sobre la forma más apropiada de usar un referéndum, no significa que éstas serán siempre atendidas. De hecho, hay muchas formas en las que un referéndum puede ser mal utilizado, aun más, abusado. Y abundan estos casos. En Francia, por ejemplo, un alto número de referéndums sostenidos desde la Segunda Guerra Mundial han sido realizados por razones políticas oportunistas, cuando el gobierno vio la oportunidad de humillar o dividir a la oposición.

Este es un argumento para regular las circunstancias en las cuales el referéndum puede o debe ser realizado; de otra manera, si se realizan muy fácil y frecuentemente, cuando se le antoje al gobierno en funciones, la institución del referéndum puede volverse desacreditada y tales resultados no servirán al efecto que se busca.

De hecho, todos los aspectos de un referéndum necesitan regulación. Es particularmente importante que las reglas que rigen el referéndum sean definidas con anticipación, para que todos sepan cuales son. Las siguientes áreas son las que consideramos necesario regular:

- La forma en que se consulta al pueblo es importante ya que entre más precisa sea la pregunta, mejor será el resultado. Han habido ejemplos de una vaga y retórica propuesta ofrecida a la gente, por ejemplo en la ex-Union Soviética en 1991, produciendo un resultado que significa poco. Similarmente, el asunto de quien decide acerca de la formulación de la pregunta, debería de estar establecida explícitamente en cualquier legislación que contenga el referéndum.
- El criterio del éxito: en algunos países, las propuestas de referéndum requieren mas de una simple mayoría para pasar, deben estar apoyadas por un cierto porcentaje del electorado registrado. Reglas que requieren una cierta proporción de todo el electorado para apoyar una propuesta antes de que se le considere aprobada son a veces introducidas, por ejemplo en Dinamarca, para asegurar que pequeños grupos de votantes no hagan tambalear el asunto cuando la mayoría es indiferente. Tales reglas tienen cierta lógica; menos sensibles son los requerimientos de que a menos que una cierta proporción del electorado vaya a emitir su voto, el ejercicio entero es considerado inválido.
- La interpretación de los resultados: si un 49% de los votantes emiten una papeleta a favor de una propuesta, 48% lo hacen en contra, y el otro 3% malgastan su papeleta, ¿ha sido aprobada la propuesta? En un sistema de referéndum bien regulado, la respuesta a tal pregunta no puede ser ambigua. Si es ambigua, la situación después del referéndum resultará en debates políticos o se busca la interpretación de los tribunales o cortes, quienes pueden tomar la decisión final, contradiciendo totalmente la idea y el sentido de tal ejercicio, que es asegurar que el pueblo mismo tome las decisiones.

Los referéndums, como muchas otras instituciones políticas, potencialmente tiene ventajas y desventajas. Las ventajas incluyen su rol legitimante: una decisión asumida aún por quienes se oponían al tema y que no habrían aceptado una decisión similar si hubiera sido tomada por el parlamento o el gobierno. Esto es lo que aparentemente ha sucedido sobre el tema de la UE en Dinamarca y sobre el divorcio en Irlanda, donde referéndums han resuelto asuntos muy candentes.

Adicionalmente, los referéndums incrementan la participación popular en la toma de decisiones y tienen un efecto educativo en la población, quien inevitablemente se vuelve mejor informada acerca de los temas en consulta.

Dentro de las posibles desventajas está, que los instrumentos del gobierno representativo como los parlamentos, puedan ser disminuidos en su papel y un público que no esté lo suficientemente bien informado, podría tomar decisiones políticas equivocadas. También existe el temor del mayoritarismo, una inquietud de que la mayoría pueda usar el referéndum para pisotear los derechos de la minoría...”.

Otro de los autores, en relación al tema expone que una evaluación general y el impacto en diversos ámbitos que estos mecanismos de democracia directa general, a través de unas consideraciones finales de su trabajo.

³³ “**Consideraciones Finales**

Mientras en los países avanzados los mecanismos de democracia directa han tenido efectos conservadores, en cambio, en nuestra región, estos han tenido un resultado mixto, oscilando entre intentos de manipulación demagógica o como parte de procesos de legitimación por regímenes plebiscitarios, por una parte, con posiciones conservadoras o tradicionalistas por la otra.

Aunque la valoración que pueda hacerse de los instrumentos de democracia directa no sea enteramente positiva, es un hecho que hay que aceptar que han llegado para quedarse. De ahí que ***el tema central pase por como utilizarlos adecuadamente y, más importante aún, cuando y para que temas.***

En sociedades como las latinoamericanas, donde la pobreza crece o se percibe como más aguda y donde la equidad esta retrocediendo, los mecanismos de participación ciudadana, si son bien utilizados, **pueden ayudar a contrarrestar los efectos de deslegitimación del sistema político.**

En este marco las instituciones de democracia directa devienen en gran medida, más que en una forma complementaria de ejercer el gobierno, en un ejercicio de control social. Se trata de un ejercicio de protesta reglado, que busca canalizar frustraciones populares.

Precisamente, por ello, es importante, en un contexto económico, social y político como el latinoamericano, evitar el peligro de una posible manipulación demagógica de estos mecanismos. De ahí la importancia de establecer **límites claros a los temas que pueden ser sometidos a referéndum.**

³³ Documento extraído de Internet en formato PDF <http://www.ndipartidos.org/pdf/gobernando/democraciadirecta.pdf>
INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA DIRECTA EN AMÉRICA LATINA. Autor: Juan Rial Fecha de realización: Octubre 2000.

En efecto, la experiencia de estas dos décadas en el uso de los mecanismos de democracia directa aconseja una utilización prudente de los mismos. En los casos de las consultas

obligatorias en materia constitucional, su valor como hemos visto es ritualista y legitimador. En el ámbito legislativo pareciera conveniente someter a consulta popular únicamente aquellos temas claramente debatidos y expresados que requieren una fuerte legitimidad para su resolución, o que suponen dos posiciones muy tajantes que también es conveniente zanjar con una consulta a la ciudadanía. En el caso de referenda derogatorios, debería excluirse de esa posibilidad todo lo que hace a la política económica sustancial del Estado, lo referido a impuestos y presupuesto, así como toda medida que tendiese a recortar derechos humanos y políticos, o a desconocer convenciones internacionales firmadas por el Estado. La posibilidad de utilizar el mecanismo de iniciativa popular debe medirse cuidadosamente. En principio, cuestiones referidas al medio ambiente, a la defensa del consumidor y a situaciones que afectan la salud pública pero que tienen un contenido de debate muy alto, por sus implicancias religiosas y éticas, podrían ser materias idóneas para este tipo de procedimientos. El resto de la legislación debería seguir pasando por los caminos normales de la discusión parlamentaria.

También puede dar lugar a medidas que pueden considerarse francamente como una expresión de la tiranía de las mayorías o exclusionarias y en algunos casos hasta contrarias a los derechos básicos. Puede citarse como ejemplo el referéndum que negaba atención de salud y educación a hijos de inmigrantes ilegales en California.

La Justicia del estado californiano consideró nulo el referéndum.

En suma, no se puede pedir demasiado a los mecanismos de la de democracia directa. La base de la estabilidad política y la gobernabilidad sigue reposando en la representación”.

Otro autor aborda la figura de la Iniciativa Popular o Ciudadana, señalando *pros* y *contras* de la misma, así como algunos puntos concretos sobre consecuencias que puede generar la ejecución de ésta.

³⁴ “Iniciativa Ciudadana

...

Los argumentos en pro y en contra de la iniciativa ciudadana son similares a los argumentos en pro y en contra del referéndum de protesta, y la revocación del mandato. Los promotores originales de la iniciativa, estaban convencidos de que la sabiduría colectiva de los votantes era superior a la de los representantes electos, pero reconocían que tampoco todas las leyes que se necesitan, deberían ser promulgadas por la iniciativa y el referéndum. En teoría, la iniciativa debería ser ejercitada solamente cuando cuerpos legislativos elegidos no promulgaran las leyes necesarias sobre cuestiones importantes o promulgaron legislaciones que no respondían a los deseos del electorado.

³⁴ Información extraída de Internet: <http://www.aceproject.org/main/espanol/es/esc01b.htm>. Autor: Joseph Zimmerman. Traducido por: Félix Ulloa. Actualizado por: Carlos Navarro

Los proponentes sostienen que la iniciativa:

- Hace a los legisladores más responsables hacia los votantes que a los grupos especiales de interés.
- Incrementa el interés ciudadano en los asuntos gubernamentales.
- Reduce la alienación del votante.
- Genera apoyo para breves constituciones estatales y estatutos de gobierno, y
- Ejecuta una importante función cívica educativa.

Numerosos argumentos en contra de la iniciativa han sido reunidos por sus oponentes, por ejemplo, que los legisladores hacen mejores leyes, que pobres proyectos de ley surgidos de las iniciativas crean problemas de implementación, que legislaciones de estas iniciativas pueden no ser coordinados con legislaciones vigentes, que la formulación de la propuesta puede confundir a los votantes, que la iniciativa sobresimplifica los temas, que algunas las minorías pueden ser afectadas adversamente por una exitosa campaña de las iniciativas y, que la inflexibilidad gubernamental se puede introducir, si una propuesta de la iniciativa no puede ser reformada por el cuerpo legislativo local o estatal.

El continuo uso exitoso de la iniciativa es evidencia de que los cuerpos legislativos no expresan siempre la voluntad popular. Aunque la iniciativa es una estrategia de mosaico para crear leyes, la legislación alcanzada por esta vía, en general no ha causado problemas de implementación. Los críticos, sin contar al electorado en general, han discriminado el examen de los argumentos en pro y en contra de las propuestas de estas iniciativas, previo a llamar a como votar.

En resumen, la iniciativa directa refuerza el sistema de gobierno porque tiene el beneficio de un proceso legislativo, incluyendo audiencias públicas, revisiones, estudio y recomendaciones de un comité. Si el cuerpo legislativo no aprueba la propuesta, los votantes han sacado ventajas en su capacidad de tomar decisiones por medio de información generada durante el proceso legislativo. La iniciativa indirecta es un anexo útil para el proceso convencional de creación de leyes y puede ser un contrabalance efectivo cuando existe cuerpo legislativo no representativo, además no socava al gobierno que mantiene el veto ejecutivo. Una ventaja mayor de la iniciativa es el hecho de que pone al descubierto las operaciones de los grupos de interés, las cuales disimulan con sus actividades de cabildeo (lobby) en las legislaturas locales (estatales).

El apoyo a la iniciativa directa no sugiere que deba ser empleada con tanta frecuencia. Debería de ser una reserva de poder, una arma de último recurso y la necesidad relativa de su uso depende del grado de responsabilidad, representatividad y expresividad de los cuerpos legislativos”.

Por último, se muestra a grandes rasgos un punto de vista positivo sobre la aplicación de la democracia directa en diversos niveles y en diversos ámbitos.

³⁵“El diseño de la Democracia Directa

Las cualidades y logros de la Democracia Directa

En contraste con la experiencia de los motivos, crítica y objetivos de aquel movimiento que puede ser considerado el pionero de Democracia Directa y de las posteriores experiencias en Suiza, se pueden distinguir las siguientes características cualitativas como la producción de una Democracia Directa cualitativamente bien diseñada:

- La DD hace la política más comunicativa. La legitimidad tiene que ser creada, confirmada o retada mediante comunicación.
- La DD fuerza la discusión pública de puntos de vista y las diferencias de opinión, las cuales de otra forma tienden a ser ignoradas o suprimidas.
- La DD da a las minorías, que no tienen o tienen menos de la adecuada representación parlamentaria, un medio para ser oídos legítimamente en público.
- La DD habilita una distribución más precisa del poder político y permite que nadie tenga el privilegio de tener tanto poder que no necesite modificar sus opiniones en alguna ocasión.

Si distinguimos entre sí los niveles individual, social e institucional, en una Democracia Directa bien organizada podemos asignar las siguientes expectativas de eficiencia o calidades para cada nivel:

Tabla 1.- Expectativas de eficiencia de la Democracia Directa a nivel individual, social e institucional.

Individual	Social	Estructural, institucional
Mayor motivación política	Más debate público político	(Temáticamente) políticas más abiertas y accesibles
Políticamente mejor informado	Mayor aprendizaje social	Mayor legitimidad en las decisiones
Mayor comunicación política	Más esfuerzos por alcanzar Acuerdos	Menor distancia entre ciudadano y Político
Mayor cualificación política	Más interacciones dentro de la comunidad	Mayor transparencia en los motivos de la toma de decisión
Mayores oportunidades de participación	Mejor división de poderes	Políticas más abiertas y medios de comunicación más accesibles
Mejor orientación política	Mayor integración social	Eliminación del monopolio político

³⁵ Información extraída de Internet: <http://www.andigross.ch/html/disegnodd.pdf>

BIBLIOGRAFIA

ARTEAGA, Nava Elisur, "Derecho Constitucional", colección textos jurídicos universitarios, Oxford University Press, México, 1999.

BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones Legislativas, Porrúa, México, 1997.

CAMPILLO, Cuauhtli Héctor, "Diccionario Castellano Ilustrado", Fernández Editores, México.
ESQUIVEL, Soler Edgar,

GARCIA, Pelayo y Gross, Ramón, "Diccionario Enciclopédico ilustrado", Larousse, México, 1998.
IEDF, "Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 2002.

VILLALPANDO, José Manuel. De la colección. Benito Juárez. Grandes Protagonistas de la Historia Mexicana. Editorial Planeta DeAgostini. impreso en España. 2002.

MERINO, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1995.

MIÑOZ Ledo, Porfirio. Coordinador. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas.* Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001.

PRUD'Homme, Francois Jean, "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997.

SALAZAR Luis, Woldenberg José. "Principios y valores de la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997.

Documentos Extraídos de Internet:

- <http://www.aceproject.org/main/espanol/lf/lfa03.htm> Autor: Michael Gallagher, actualizado por: Carlos Navarro.
- <http://www.ndipartidos.org/pdf/gobernando/democraciadirecta.pdf>

INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA DIRECTA EN AMÉRICA LATINA. Autor: Juan Rial Fecha de realización: Octubre 2000.

- <http://www.andigross.ch/html/disegnodd.pdf>.
- <http://www.aceproject.org/main/espanol/es/esc01b.htm> . Autor: Joseph Zimmerman. Traducido por: Félix Ulloa. Actualizado por: Carlos Navarro.